



Ciudad de México, a 31 de julio de 2023

**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez
Ciudad de México.

Asunto: *Opinión pública al “Modelos de Costos para la determinación de tarifas de Interconexión; Enlaces Dedicados; Usuario Visitante y Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026”.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran se anexan al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “IFT”); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los señores Blanca Luévano García, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de junio de 2023, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la Consulta Pública sobre las propuestas de “*Modelos de Costos para la determinación de tarifas de Interconexión; Enlaces Dedicados; Usuario Visitante y Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026*”, con una duración de 30 días naturales, venciendo el día 11 de julio de 2023.
- II. Mediante acuerdo P/IFT/050723/331 de fecha 5 de julio de 2023 el Pleno del IFT acordó la ampliación de plazo por un periodo de 20 días naturales, venciendo el día 31 de julio de 2023.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones. En particular, en representación de AT&T estando en tiempo y forma me permito poner a su consideración los siguientes comentarios a tomar en cuenta al momento de establecer las condiciones en consulta.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS RESPECTO AL MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Comentarios a las tarifas de terminación para el período 2024 a 2026

Con respecto a las tarifas preliminares para el cálculo de la tarifa de interconexión para el año 2024 queremos manifestar lo siguiente:

a. La importancia de las medidas asimétricas:

En tanto la participación de mercado del Agente Económico Preponderante (AEP) continúe por encima de 50 por ciento, las medidas asimétricas son requeridas para mitigar el carácter de AEP, y deben mantenerse por el tiempo que sea necesario con el fin de crear el entorno para una competencia efectiva. Como se observa en la siguiente gráfica, es claro que la participación del AEP aunque tuvo una disminución inicial, desde el 2020 se ha mantenido prácticamente estable. Por ello, no es el momento de eliminar medidas asimétricas, sino que se requiere continuar con las existentes y buscar agregar nuevas que ayuden a lograr la evolución deseada.

Figura 1. Evolución de la cuota de mercado del AEP.



Fuente: IFT, BIT

A nivel internacional, la asimetría en las tarifas de interconexión era la situación prevaleciente en Europa durante la primera década de este siglo, pero ha sido eliminada una vez que los operadores dominantes pierden cuota de mercado y dejan de tener dicha posición dominante.



Una vez que el IFT determine que el AEP ya no concentra más del 50 por ciento de participación en el sector, y que existe una competencia efectiva en los mercados respectivos que integran al sector, será posible reducir la asimetría en las tarifas de interconexión para evitar distorsiones en las nuevas condiciones de equilibrio y mayor competencia del mercado, sin pasar por alto la asimetría pertinente exigida por ley en los casos que el AEP mantiene un poder sustancial de mercado.¹

En este contexto, la legislación mexicana obliga a tener una política de regulación asimétrica en tarifas para el AEP²; dicha herramienta es reconocida por la legislación como una herramienta esencial para mejorar las condiciones de competencia en el mercado de telecomunicaciones y aumentar la competitividad de los proveedores de servicios en beneficio de los consumidores. En un mercado como el mexicano, tarifas de interconexión definidas adecuadamente proveen poderosos incentivos de mercado para impulsar la competencia en el corto y mediano plazo.

La experiencia internacional también muestra que la aplicación de tarifas de terminación asimétricas por un tiempo suficiente permite equilibrar la estructura del sector de las telecomunicaciones de un país.³ En un mercado desequilibrado como el de México, la importancia de la asimetría en las tarifas de interconexión junto con la prohibición al agente preponderante de diferenciar entre tarifas on-net y off-net ⁴ le impide ejercer un estrechamiento de márgenes a los competidores.⁵

Diversos estudios teóricos sobre regulación y barreras de entrada al mercado en telecomunicaciones (ver de Bijl y Peitz⁶ y Peitz⁷) así como estudios empíricos (Baranes, Benzoni y Hung Vuong⁸) han demostrado la ineficacia de las tarifas de interconexión simétricas en un contexto en el que los participantes nuevos o alternativos eran relativamente pequeños en comparación con el operador dominante y que la regulación asimétrica de las tarifas de interconexión impactó positivamente en la participación de mercado de los operadores que competían con el agente establecido. En este marco, una

¹ Véase la LFTR, Artículo 262.

² LFTR, Artículo 262, primer párrafo.

³ Véase el documento Asimetría en las tarifas de interconexión a las redes móviles en México, Informe para Telefónica. 29 de mayo de 2012. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/asimetria-en-las-tarifas-de-interconexion-a-las-redes-moviles-en-mexico.pdf>. Este documento se presentó anteriormente al IFT como parte de la Consulta pública de los Modelos de Costos de servicios de interconexión fijos y móviles (<http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/consulta-publica-de-los-modelos-de-costos-de-servicios-de-interconexion-fijos-y-moviles-0>).

⁴ Este concepto es conocido popularmente como el “efecto club”. OCDE, Estudio de la OCDE sobre políticas de telecomunicaciones, 70-71.

⁵ OCDE, Reforma Regulatoria, Sección 2.3 (Regulación de interconexión).

⁶ de Bijl y Peitz.

⁷ Peitz, Martin. (2005). “Asymmetric access price regulation in telecommunications markets” (Regulación asimétrica de precios de acceso en los mercados de telecomunicaciones). *European Economic Review*, 49 (341-358). Peitz, Martin. (2005). “Asymmetric Regulation of Access and Price Discrimination in Telecommunications” (Regulación asimétrica del acceso y discriminación de precios en el sector de telecomunicaciones). *Journal of Regulatory Economics*, 28 (327-43).

⁸ Baranes, E.; Benzoni, L.; Hung Vuong, C. “How Does European Termination Rate Regulation Impact Mobile Operator Performance?” (¿Cómo afecta la regulación de las tarifas de terminación el desempeño de los operadores móviles?). *Intereconomics*, 46, 6 (2011), 346-53.



disminución prematura de la asimetría en las tarifas de interconexión⁹ por parte del IFT no sólo es subóptima, sino desfavorable para el logro de competencia efectiva y contraria a la regulación asimétrica ordenada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Estos hallazgos teóricos coinciden con la propia experiencia de México respecto a la relación entre las tarifas de terminación móvil, la competencia y particularmente la disminución de los precios al público. En este sentido se observó como la cuota de mercado por usuarios del AEP en el mercado móvil ha disminuido del 69% en el segundo trimestre del 2013 a 62.4% en el cuarto trimestre de 2020, aunque se ha estabilizado posteriormente.¹⁰

b. Importancia del nivel de asimetría

Un alto nivel de asimetría entre las tarifas de terminación móvil del AEP y de los demás concesionarios ha permitido una mayor competencia que se ha visto reflejada en mayores beneficios para los usuarios finales. Ya que la mayor parte de las llamadas desde las redes móviles terminan en la red del AEP, la considerable asimetría ha permitido ofrecer planes prepago y pospago con llamadas ilimitadas gracias a la reducción en el riesgo para los concesionarios alternativos. Esto a su vez ha disminuido considerablemente los precios de la canasta que paga el consumidor como ya lo ha expresado el IFT en diversas ocasiones.

Figura 2. Tarifas de terminación



Fuente: IFT.

Aun cuando las tarifas de todos los operadores se han visto reducidas, en los últimos tres años el nivel de asimetría también fue reducido en forma dramática por el IFT. Por ello, si, como se observa en la gráfica anterior, las tarifas resultantes de los modelos publicados en la Consulta Pública son aplicadas para el periodo 2024 a 2026 se estaría observando por

⁹ El modelo de costos de tarifas de interconexión del IFT fue diseñado con la intención expresa de no incluir la totalidad de los costos de los operadores en la terminación de llamadas en sus redes. Véase “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”. Diario Oficial de la Federación. 18 de diciembre de 2014. Web. 16 de enero de 2016. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5376422&fecha=18/12/2014

¹⁰ Instituto Federal de Telecomunicaciones. BIT.



primera vez desde que se regulan las tarifas, un esfuerzo por mantener el nivel de asimetría actual por un periodo de tiempo considerable (4 años) lo cual le dará mayor certidumbre a los operadores alternativos que operan en el mercado.

Por otro lado, la reversión de las considerables disminuciones en asimetría de los años anteriores resultaría en un beneficio para la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones ya que se limitarían los recursos del AEP. Por tanto, AT&T exhorta al IFT a mantener una política de diferenciación considerable entre la tarifa de terminación del AEP y la de los otros concesionarios.

c. Libertad del IFT para establecer tarifas

Conforme a la Reforma Constitucional¹¹ y la LFTR¹², la regulación asimétrica de tarifas debe utilizarse como instrumento para evitar que el AEP afecte la competencia. Por ello, con independencia de los resultados de los modelos de costos que se utilicen para calcular los costos de interconexión, la principal guía que debe seguir el IFT para fijar la asimetría en las tarifas de interconexión es la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado de servicios móviles y el distanciamiento de una tendencia que indique una mejora en dichas condiciones.

En este contexto, en concordancia con la Reforma Constitucional y la LFTR, el IFT cuenta con elementos para sustentar una ampliación en la actual asimetría en las tarifas de interconexión como medio para emparejar el terreno competitivo entre los operadores móviles y promover de manera más activa una mejora en las condiciones de competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones móviles.

Como bien es sabido, la LFTR de 2014 estableció un nuevo paradigma en la política pública tarifas de interconexión al establecer el techo para las tarifas de interconexión asimétricas de 0.00 pesos para el AEP, sin haber establecido una restricción similar para el resto de los operadores.¹³ Este instrumento fue utilizado exitosamente para mejorar las condiciones de competencia en México y abrió la puerta para que el IFT pueda determinar tarifas distintas las derivadas de modelos de costos, con el fin de fomentar un mercado más equilibrado.

Por tanto, la decisión de continuar implementando políticas de regulación asimétrica no debe ser producto de la definición de ciertos límites, sino del análisis del proceso que conduce hacia condiciones de competencia efectiva, lo cual es congruente con los objetivos parlamentarios de 2014.

El artículo 262 de la LFTR identifica la regulación asimétrica de las tarifas como una de las medidas necesarias para evitar que el AEP afecte la competencia y la libre concurrencia.

¹¹ Véase párrafo III, artículo Octavo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

¹² Véase primer párrafo del artículo 262 de la LFTR.

¹³ Véase el Artículo 131 de la LFTR.



d. Certidumbre en el corto plazo (tres años)

El IFT, a través de las consultas públicas y la publicación de anteproyectos y acuerdos sobre tarifas de interconexión, ha elevado el nivel de información y transparencia que tienen los participantes del mercado sobre el tema. De particular valor ha sido la publicación de los modelos de costo que se utilizan, ya que esto permite lograr un mayor entendimiento sobre los supuestos utilizados, y a su vez da la oportunidad de tener cierta visibilidad de la dirección que tomarán las tarifas. Este punto es de particular importancia ya que permite a todos los concesionarios tener una mayor certidumbre en la elaboración de planes de negocio a futuro.

Ya que los modelos de costo son multianuales en relación con los despliegues de red y provisión de servicios, permiten también calcular tarifas de terminación por varios años. En particular, los modelos utilizados para las tarifas del período 2021-2023 elaborados en el 2020 se utilizaron para calcular las tarifas por un período de tres años que no fueron modificadas ni en 2021 ni en 2022. Este modelo presentaba también tarifas para los años subsecuentes y puede ser considerado como una buena guía de la dirección que tomarían las tarifas como se observa a continuación.

Figura 2. Evolución de tarifas de terminación móvil del CS

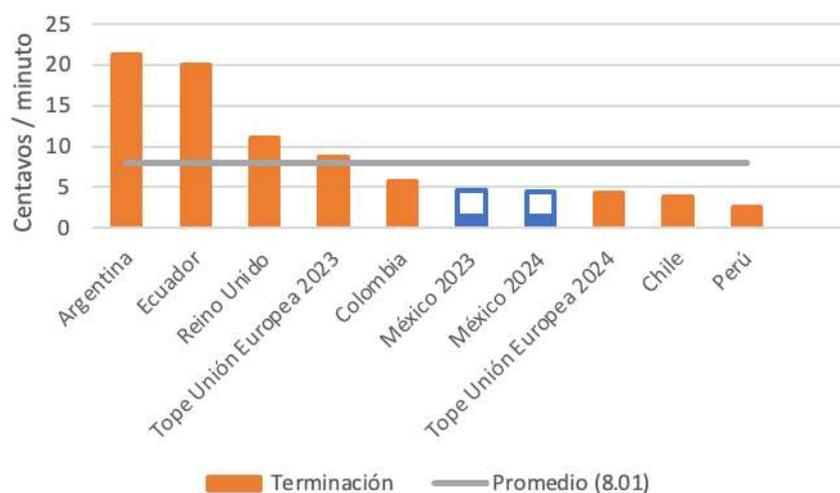
Modelo:	2022	2023	2024	2025	2026
Acuerdo Tarifas 2023	6.8353	4.6103	4.3643	4.1138	3.8582
Modelo propuesto 2024 – 2026			4.5048	4.2350	3.9334

Las actualizaciones realizadas por el IFT al tráfico y parámetros económicos como inflación, tipo de cambio y CCPP siempre tendrán un impacto en los resultados, así como la introducción de nuevas tecnologías como 5G para el nuevo modelo, pero aun así el modelo anterior es un buen indicio de lo que se puede esperar en el mediano plazo. Por ello, se puede considerar que el nuevo modelo ofrece certidumbre cuando los resultados van en línea con lo observado en el modelo anterior, lo cual es apreciado por los operadores.

e. Comparativa Internacional

Hace diez o quince años las tarifas de interconexión en México se encontraban muy por encima de las tarifas de referencia europeas y se puede entender la necesidad que hubo entonces de reducirlas a niveles más acordes con las comparativas internacionales. Sin embargo, en los últimos años se ha dado una disminución muy importante en las tarifas de terminación móvil en México y ahora se encuentran en línea con la tarifa europea única que será aplicada a partir del 2024 como se observa en la siguiente figura.





Fuente: Reguladores latinoamericanos y Comisión Europea¹⁴

Aun así, se puede observar que las tarifas en México llevan tiempo siendo considerablemente bajas en comparación con otros países, por lo que AT&T está de acuerdo en que en esta nueva versión del modelo se haya detenido la disminución drástica de las tarifas de interconexión móviles para los operadores distintos al AEP, que había sido aplicada en los últimos años.

f. Actualización de la información

Se aprecia que el IFT ha hecho un esfuerzo adicional en esta nueva versión del modelo ya que se han actualizado los valores de los activos al año 2022 mientras que las versiones anteriores utilizaban valores de 2015 que tenían que ser actualizadas incluso a 2023 mediante ajustes que no deberían ser de largo plazo (como es el uso de la inflación sin considerar los datos reales disponibles).

Así mismo, se observa que aspectos como el CCP, el tipo de cambio y la inflación también han sido actualizados en el modelo con los datos más recientes lo cual da una mayor certeza. Es comprensible que el IFT decida no actualizar estos parámetros en los modelos cuando la diferencia con los datos históricos nuevos no sea considerable, pero cuando hay situaciones inesperadas que tienen un impacto importante, como alta inflación o devaluación, los parámetros requerirán ser ajustados.

2. Comentarios en relación con el documento “Marco Metodológico” objeto de la Consulta Pública

La Consulta Pública incluye un modelo de costos por lo que los comentarios realizados a continuación se basan no solo en lo expresado en el documento “Marco metodológico del Modelo de Costos para la determinación de tarifas de los Servicios de ITX, Enlaces Dedicados, Usuario Visitante, así como el Servicio de Concentración y Distribución 2024-2026”, sino también en lo observado en los modelos de costos puestos a Consulta Pública y la “Documentación del Modelo de Costos” que los acompaña.

¹⁴ Tipos de cambio: EUR 21.48, USD 19.71, Reino Unido 25.03, Paraguay, Colombia 0.004, Chile 0.021



Esta respuesta a la Consulta Pública no responde a los 25 conceptos expresados en el Enfoque Conceptual y solo se abordan aquellos considerados más pertinentes, así como algunos puntos que no han sido incluidos en los conceptos.

- a. **Concepto 2:** En el largo plazo, los volúmenes de los operadores hipotéticos existentes modelados serán equivalentes a:
- Operador hipotético de redes fijas representativo del AEP: Escala basada en la cuota de mercado de Telmex-Telnor
 - Concesionario alternativo hipotético de redes fijas: Escala basada en la cuota de mercado de los concesionarios alternativos al AEP con red de acceso fija propia a nivel nacional, excluyendo aquellos con una cuota de mercado menor al 10% a nivel de entidad federativa
 - Operador hipotético de redes móviles representativo del AEP: Escala basada en la cuota de mercado de Telcel
 - Concesionario alternativo hipotético de redes móviles: Escala basada en la cuota de mercado de los concesionarios alternativos al AEP con red de acceso móvil propia a nivel nacional, excluyendo aquellos con una cuota de mercado menor al 10%

Este concepto, aunque hace referencia a los volúmenes, en realidad se encuentra asociado con el tamaño del operador modelado y por ello se encuentra definido en dicho apartado. Como se observa, la definición del “Concesionario alternativo hipotético de redes móviles” o CS elimina a los operadores con una cuota de mercado menor al 10% por lo que no se incluye Altán en la definición de las características de dicho operador.

El documento metodológico profundiza en este tema y explica lo siguiente:

“Con respecto al mercado móvil, en la actualidad, en México existen dos principales redes alternativas a la del AEP: AT&T y Altán. Se hace notar que Telefónica ha decidido devolver el espectro que tiene disponible y ofrecer sus servicios a través de la red de AT&T, no a través de su propia infraestructura, con lo cual es razonable no considerarse como una opción para modelar la red del operador hipotético alternativo. Con respecto a Altán, además de disponer de un espectro limitado, su cuota de mercado a día de hoy no supera el 5% de las líneas totales, por lo que podría carecer de una escala lo suficientemente relevante para influenciar el tamaño del operador hipotético alternativo. Por este motivo, se considera que solamente existe una red alternativa de un tamaño relevante para emplear en la definición del operador hipotético alternativo para el modelo móvil.”¹⁵

¹⁵ IFT Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Marco metodológico del Modelo de Costos para la determinación de tarifas de los Servicios de ITX, Enlaces Dedicados, Usuario Visitante, así como el Servicio de Concentración y Distribución 2024-2026. Página 19.



Del párrafo anterior es claro que el **CS modelado se encuentra solamente basado en la red de AT&T** y por consiguiente deberá reflejar las características de la misma, lo cual confiere un peso adicional a lo expresado en esta respuesta a la consulta.

- b. **Concepto 6:** En el modelo móvil se modelarán las tecnologías de radio 2G, 3G, 4G y 5G. Se considerará el apagado de la red 2G en el año 2022, para los diferentes operadores modelados. Se considerará que el despliegue de redes 5G comenzará en el año 2022, para comenzar la provisión comercial del servicio en el año 2023. En caso de existir la información relevante, se considerará la infraestructura Single-RAN en el modelado de los nodos de acceso, acorde con la práctica actual del mercado.

Aunque en principio AT&T está de acuerdo en la evolución de las diferentes tecnologías de acceso, es necesario recordar que la adopción del servicio de voz en las nuevas tecnologías es un proceso lento. Por ello, es correcto que el IFT asuma que la proporción del tráfico de voz que viajará por la red 5G es muy limitada en el periodo comprendido por el modelo y este apenas llega a 3% en el 2026.

Por otro lado, aun cuando el uso de la infraestructura Single-RAN puede llegar a ser más eficiente que el uso de equipo de acceso distinto por cada tecnología (“Overlay”), su implementación requiere inversiones considerables. Por esta razón, la red actual de AT&T solo utiliza Single-RAN en casos excepcionales y no es, de ninguna forma, algo extendido a nivel nacional.

- c. **Concepto 7:** Las bandas de cobertura de los distintos operadores se basará en las bandas empleadas por los operadores para cada una de las tecnologías.

En la explicación de la utilización de las bandas de espectro se menciona que AT&T ha desplegado sus redes de 5G en la banda de 2500MHz mientras que Telcel lo ha hecho en la banda de 3500MHz. Estos despliegues se encuentran reflejados en los modelos del CS y del AEP en las hojas InCS y InAEP respectivamente.

Sin embargo, se ha detectado un error en la cobertura provista con estas dos bandas ya que los modelos asumen que la banda de 2500MHz tiene un menor radio de celda que la de 3500MHz por lo que el número de sitios desplegados por ambas empresas para 5G es muy semejante. Esto contradice los supuestos expresados en la sección 3.4.3 de la documentación del modelo de costo donde se observa que los radios de cobertura para 3500MHz tendrían que ser menores que los de 2500MHz.

Por ello se sugiere que la razón entre radios 850-3500 de 0.55 sea modificada por una cifra menor a la razón entre radios 850-2500 (que es de 0.40), como podría ser 0.35.

- d. **Concepto 16:** Las redes fijas y móviles se modelarán siguiendo un enfoque scorched earth, el cual se calibrará con los datos de red proporcionados por los operadores.

Este concepto resalta la importancia de calibrar el modelo con los datos de red proporcionados por los operadores. Como se estableció en el Concepto 2, la calibración del modelo CS se encuentra basada solamente en la red de AT&T, por lo que se esperaría que el



número de sitios calculados por el modelo fueran semejantes al número de sitios de este operador.

Sin embargo, pareciera ser que el número de sitios que se calculan en el Modelo CS ha sido sobrestimado considerablemente ya que la red de AT&T tiene en la actualidad un tamaño mucho menor al calculado para 2022 y 2023

Tecnología	Sitios exteriores		Sitios interiores	
	2022	2023	2022	2023
3G	12,881	14,951	2,214	2,316
4G	17,628	17,574	2,146	2,276
5G	0	1,696	276	466

Para las tres tecnologías, este número de sitios es considerablemente mayor al proporcionado por AT&T en sus entregas periódicas de información, específicamente el reporte de “Información técnica de la configuración y ubicación de las estaciones radiobase, repetidoras y centrales”.¹⁶

Así mismo, la fuente de información utilizada para la determinación del número de sitios interiores que cita el Modelo CS en su Hoja InNwDes (líneas 1156 a 1159) es “*Supuesto, basado en datos de Telcel*”. Sin embargo, una comparativa de los modelos elaborados para el CS y para el AEP, muestra que para ambos modelos se está utilizando exactamente el mismo despliegue de sitios interiores, sin ningún tipo de ajuste, lo cual no tiene sentido ya que la red de Telcel tiene un mayor tamaño.

Por tanto, se sugiere al IFT revisar los parámetros utilizados en el diseño de la red como pueden ser radios de celda y capacidad para asegurar que el número de sitios sea mas ajustado a la realidad de la red de AT&T.

3. Comentarios en relación con el documento “Metodología para el cálculo del costo de capital promedio ponderado (CCPP)” que acompaña a la Consulta Pública

Primeramente, AT&T reconoce la revisión exhaustiva que ha hecho el IFT de la metodología para calcular el CCPP que da una mayor certidumbre a los operadores a través de transparencia y estabilidad en los resultados.

Esta respuesta a la Consulta Pública no responde a cada uno de los 13 conceptos expresados en la Metodología para el cálculo del CCPP y solo se abordan aquellos considerados más pertinentes, además de algunos conceptos no señalados específicamente por el IFT.

- a. **Concepto sin numeral:** “Con este fin, consideramos que es apropiado tomar un horizonte de promediado de cinco años. Este horizonte permite, por un lado, asegurar que todos los parámetros se pueden estimar con una base temporal homogénea y, adicionalmente, asegurar que se suavizan (sin eliminar) las fluctuaciones a corto plazo de los distintos parámetros involucrados en la estimación

¹⁶ La versión más reciente del reporte fue entregada al IFT el 22 de junio del 2023 (folio 017626).



del CCPP, limitando en un futuro la necesidad de realizar ajustes metodológicos en épocas de gran variabilidad en el mercado.”

En consultas anteriores, AT&T había solicitado al Instituto utilizar el promedio de varios años, particularmente para el nivel de apalancamiento y la Beta que han mostrado una gran volatilidad a través de los años, lo cual suavizaría las variaciones en el CCPP para que su cálculo no tuviera un impacto tan importante en los resultados del modelo. La decisión de ir mas allá y utilizar un promedio para todos los parámetros del cálculo del CCPP permitirá que no haya variaciones considerables y que este no sea uno de los temas principales a discutir en la determinación de las tarifas de interconexión.

b. Concepto sin numeral. Definición de empresas y mercados comparables para determinar la Beta y el apalancamiento.

Parece ser que este año el IFT buscó que la muestra de empresas comparables fuera más reducida que en años anteriores, pero asegurando que la inclusión de cada una de las empresas se encontrará debidamente justificada, como se observa en la siguiente lista:

- América Móvil
- AT&T
- Axtel
- Megacable Holdings
- Millicom International Cellular (varios países)
- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (Colombia)
- Telefónica Brazil (Brazil)
- TIM Participações (Brazil)
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL, Chile).

Cada una de las empresas incluidas opera directamente en el sector ya sea en el país o en la región, que es el enfoque adecuado.

c. Concepto 6: Se estimará la tasa de retorno libre de riesgo (R_f) como el retorno de los bonos gubernamentales estadounidenses a 10 años, promediando de manera aritmética los retornos diarios de los últimos cinco años. Adicionalmente, se sumará a la tasa de retorno la prima de riesgo por invertir en bonos mexicanos, a través de las estimaciones del profesor Damodaran.

Conceptualmente, es adecuado que la tasa de retorno libre de riesgo se calculada utilizando bonos gubernamentales de un país con una moneda “fuerte” y sumar un riesgo país adicional porque la inversión se realiza en México. Con el propósito de poder emular lo realizado por el IFT y poder realizar estimaciones de largo plazo, sería adecuado que la metodología tuviera mayor detalle en los cálculos realizados o en su defecto agregar a las consultas un Excel con dichos cálculos.

A manera de ilustración, al hablar de la prima de riesgo por invertir en bonos mexicanos, no se detalla si también se tomó el promedio de los últimos cinco años o si tan solo se utilizó el valor para el último año. Tampoco es claro a que se refieren las estimaciones del profesor



Damodaran ya que él mismo reconoce dos formas de determinar el riesgo país (calificación de la deuda nacional o CDS).¹⁷

- d. **Concepto 8:** Para la estimación de la β se tomará una comparativa de empresas de telecomunicaciones, a fin de identificar las β específicas del mercado fijo y el mercado móvil. Las β apalancadas para cada uno de los operadores serán extraídas de Reuters, dado que se trata de una fuente pública y utiliza una metodología de promedio para los últimos cinco años con datos mensuales. La β de cada uno de los operadores comparables será desapalancada con base a los niveles de apalancamiento de cada operador, y se volverá a aplicar el ajuste de apalancamiento con el nivel de apalancamiento definido para los operadores eficientes empleados en el cálculo de los CCPP de redes fijas y móviles.

De la misma forma que en el concepto anterior, sería muy útil para dotar de mayor certidumbre al proceso, que se publicara también el detalle de los cálculos utilizados para realizar el desapalancamiento de las Betas así como su posterior reapalancamiento. Esto se vuelve mucho mas importante que en ocasiones anteriores ya que se están utilizando promedios de cinco años que serán difíciles de replicar.

- e. **Concepto 11:** Se estimará la prima de riesgo de deuda con base al diferencial entre las emisiones de deuda de operadores con operaciones en México y la tasa libre de riesgo en el momento de la emisión del bono corporativo.

Al igual que en los conceptos anteriores, sería útil, por cuestiones de transparencia presentar la forma en que se realizaron los cálculos, considerando primeramente el origen de la información de las emisiones de deuda de cada uno de los operadores y los cálculos realizados para determinar la prima de riesgo.

- f. **Concepto 13:** Se tomará un horizonte temporal de 10 años para las expectativas de inflación para México y Estados Unidos. Se tomarán expectativas provistas por fuentes oficiales para los años en los que se encuentren disponibles, y se complementará con los objetivos de inflación de cada país para los años adicionales en los cuales no se disponga de una estimación de la inflación esperada.

Como AT&T ya había comentado en ocasiones anteriores, no tenía sentido que se calculara un CCPP nominal en dólares americanos y después se convirtiera a CCPP real aplicando la inflación en pesos por lo que se reconoce la corrección realizada por el IFT donde el CCPP real es calculado mediante la inflación de Estados Unidos.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

¹⁷ <https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/ctryprem.xlsx>



SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del *Modelos de Costos para la determinación de tarifas de Interconexión; Enlaces Dedicados; Usuario Visitante y Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026.*

Atentamente,
AT&T



A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature appears to be 'Antonio Díaz Hernández'. To the right of the line, there is a small blue mark resembling a plus sign or a cross.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ